



SECCIÓN II
ADMINISTRACIÓN LOCAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA

Ayuntamiento de Bermeo

Ordenanza reguladora de los matrimonios civiles del Ayuntamiento de Bermeo.

El Pleno del Ayuntamiento de Bermeo celebrado el 30 de julio de 2019 aprobó inicialmente la Ordenanza reguladora de los matrimonios civiles del Ayuntamiento de Bermeo; una vez publicado en el «Boletín Oficial de Bizkaia» del 12 de agosto de 2019 y transcurrido el plazo establecido sin que se hayan presentado alegaciones, queda definitivamente aprobado, en los términos que se indican a continuación:

ORDENANZA REGULADORA DE LOS MATRIMONIOS CIVILES

EXPOSICIÓN DE LOS MOTIVOS

La presente Ordenanza tiene por objeto regular, por delegación del Juez de Paz, la tramitación de la celebración de enlaces civiles en el Ayuntamiento de Bermeo, de acuerdo con la legislación vigente y con el fin de que, en materia de facultades, quede determinado lo que pueda acordar el Ayuntamiento de Bermeo, respetando los principios de eficacia, proporcionalidad y eficiencia.

Artículo 1.— Objeto de la Ordenanza

La presente Ordenanza tiene por objeto regular la tramitación de los matrimonios civiles en el Ayuntamiento de Bermeo.

Artículo 2.— Lugar de celebración del matrimonio

Las bodas se celebrarán en la sala principal del Ayuntamiento o en el salón de plenos o en algún local habilitado expresamente para llevar a cabo los enlaces. El Ayuntamiento contará con un lugar adecuado y digno, de buenas condiciones de consideración y funcionalidad para la celebración del evento. En el caso de que se considerase oportuno elegir un local diferente al de la sala principal del Ayuntamiento, se aprobará por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento.

Corresponde al Alcalde/a la Alcaldesa o concejal/a en quien delegue la competencia para celebrar bodas civiles en el Ayuntamiento.

Artículo 3.— Calendario y horario de celebración de las bodas

Días: de martes a sábado, todo el año, excepto las fiestas siguientes:

- 1 de enero, día de Año Nuevo, y 6 de enero, día de los Reyes Magos.
- 2 de febrero, día de la Candelaria, en el barrio de Demiku.
- 1 de marzo, día del Ángel de la Guarda en Almike, y 8 de marzo, Día Internacional de la Mujer.
- Jueves, viernes, sábado, domingo y lunes de Semana Santa.
- 1 de mayo, día del trabajador.
- En mayo, el fin de semana que se celebre la Arrain Azoka.
- 24 de junio, día de San Juan en el barrio de Arene, y 29 de junio, día de San Pedro.
- 16 de julio, día de la Virgen del Carmen en el barrio Mañu, y 22 de julio, día de la Madalena.
- 15 de agosto, día de la Virgen; 16, día de San Roque y 29, de San Juan Degollado.
- 8, 9 y 16 de septiembre, fiestas patronales y 29, en el barrio Mikel Deuna.

Horario: mañana de 11:00 a 14:00, y tarde de 17:00 a 20:00.

**Artículo 4.— Pago de la tasa**

Por la celebración de bodas civiles por el Alcalde/la Alcaldesa o por los concejales, se abonará una Tasa con carácter previo a la celebración del matrimonio; dicha tasa será la que se fije en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

A estos efectos, la solicitud de matrimonio civil deberá ir acompañada del justificante del pago de la tasa por matrimonio a llevar a cabo por el Alcalde/la Alcaldesa o por concejales/as, establecido en la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa a pagar.

Artículo 5.— Tramitación de las solicitudes

Las solicitudes de matrimonio civil deberán presentarse en el registro de entrada o en la sede electrónica del Ayuntamiento de Bermeo, en el impreso normalizado que al efecto disponga el Ayuntamiento, al menos un mes antes de la fecha en que se desee celebrar el matrimonio civil.

Se han de indicar el nombre, apellidos, domicilio e identificación de las parejas interesadas y, en su caso, los de la de la persona que les represente, así como el idioma y el medio de notificación preferente, por correo postal, email, etc.

Si la solicitud la presenta un representante, este hecho deberá acreditarse en cualquiera de las formas permitidas por la legislación o mediante comparecencia y reconocimiento del sustituido. En caso de no cumplirse este requisito, no se admitirá solicitud alguna.

El formulario deberá contener:

- Nombre y apellidos, dirección, teléfono o email de los cónyuges e identificación (fotocopia del DNI o equivalente).
- Nombre, apellidos e identificación de dos testigos mayores de edad (fotocopia del DNI o equivalente).
- La firma de los solicitantes, o acreditar de otra forma que se trata de su voluntad.
- Presentar fotocopia de la solicitud de matrimonio en el Registro Civil correspondiente.

De acuerdo con el impreso, se deberá presentar certificado de pago de la tasa correspondiente por matrimonio del Alcalde/la Alcaldesa o concejal/a.

Con carácter previo a la autorización, el Ayuntamiento podrá solicitar los documentos, informes o aclaraciones que estime pertinentes.

Si el expediente tramitado en el Registro Civil llega al Ayuntamiento con anterioridad a la presentación de la solicitud de matrimonio, la admisión de la misma deberá constar en el Registro General del Ayuntamiento con una antelación mínima de 30 días a la celebración del matrimonio civil.

La resolución de admisión o denegación de la solicitud de matrimonio será siempre notificada a los interesados.

En caso de existir dos o más solicitantes para contraer matrimonio a la vez, tendrá preferencia quien esté empadronado en el municipio y, en su defecto, quien haya solicitado la solicitud con anterioridad.

En caso de denegación de la solicitud, se notificará al solicitante lo más rápido posible para evitar perjuicios.

Artículo 6.— Subsanción y mejora de la solicitud

Si la solicitud no reuniera los requisitos previstos en el artículo 5, se requerirá a la persona interesada para que en el plazo de 10 días subsane los defectos o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, la solicitud será desestimada, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas.

**Artículo 7.— Horarios, fecha, duración y celebración de la ceremonia**

La ceremonia tendrá una duración máxima de una hora y al finalizar la misma los asistentes abandonarán el local habilitado al efecto.

El Ayuntamiento se reserva siempre la posibilidad de suspender la cesión en caso de que sea imprescindible el uso de las salas. Dicha resolución será motivada y se notificará al interesado con la suficiente antelación, proponiendo un nuevo lugar adecuado.

La ceremonia civil se celebrará de la siguiente manera:

- Una vez colocados en sus sitios correspondiente todos los asistentes, el Alcalde/la Alcaldesa o el concejal/la concejala delegado/a invitará a los presentes a ponerse de pie y anunciará la entrada de los contrayentes que celebrarán la ceremonia.
- Una vez sentados de nuevo todos, el Alcalde/la Alcaldesa o el concejal/la concejala delegado/a dará comienzo al acto manifestando que se va a proceder a la celebración del matrimonio civil, con indicación del nombre de los cónyuges; asimismo, citará la tramitación del expediente previo, aclarando que no se han producido objeciones.
- Seguidamente, el Alcalde/la Alcaldesa o el concejal/la concejala delegado/a que le sustituya, leerá los artículos 66, 67 y 68 del Código Civil, relativos a la igualdad de derechos y deberes de los cónyuges y a las obligaciones derivadas del matrimonio.
- Leídos los citados artículos y estando los cónyuges y asistentes de pie, el Alcalde/la Alcaldesa o el concejal/la concejala delegado/a preguntará a cada uno de los cónyuges si presta su consentimiento para contraer matrimonio con el otro cónyuge y si contrae matrimonio en ese momento.
- En el caso de que las respuestas sean afirmativas, el Alcalde/la Alcaldesa o el concejal/la concejala delegado/a declarará que las personas se han unido por matrimonio civil y que, si lo desean, pueden intercambiar los anillos matrimoniales. Si lo desean, los cónyuges podrán besarse entre sí para refrendar de forma simbólica el matrimonio.
- Por último, los cónyuges, los testigos y el Alcalde/la Alcaldesa o el concejal/la concejala delegado/a, y por este orden, firmarán el acta correspondiente. Un ejemplar del acta se remitirá al Registro Civil para su inscripción y entrega del libro de familia a los cónyuges.

Artículo 8.— Acta de la ceremonia

La ceremonia se hará constar por quien la dirija en el acta correspondiente; en la citada acta se hará constar el día y la hora, el Alcalde/la Alcaldesa o el concejal/la concejala delegado/a que la ha llevado a cabo y los datos personales de los solicitantes. El acta así levantada será firmada por quien ha dirigido el acto, los solicitantes y dos testigos.

Un ejemplar del acta se hará constar en el expediente administrativo tramitado por el Ayuntamiento, que posteriormente se conservará en los archivos municipales correspondientes, con las debidas protecciones y garantías, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos de Carácter Personal y Garantía de Derechos Digitales.

Terminada la ceremonia se entregará a los cónyuges un ejemplar del acta si así lo hubieran solicitado en la petición de matrimonio. Otro ejemplar se remitirá al Registro Civil el día laborable siguiente, por testimonio del documento o copia autorizada, para su inscripción, previa calificación por el Encargado del Registro Civil.

Artículo 9.— Derechos y deberes de las personas usuarias

Si los cónyuges quisieran habilitar de forma especial la sala donde se celebre el matrimonio, deberán comunicarlo con la suficiente antelación para que se resuelva, siempre respetando el equilibrio y las características exigidas por el lugar. Los gastos que se ocasionen por esas preparaciones o adornos serán sufragados por los cónyuges.



Los usuarios de los locales municipales deberán mantener la limpieza y el orden y si durante la celebración se va a lanzar arroz, flores y similares, tanto en el interior de la sala de bodas como en la entrada del edificio, se informará de ello para su posterior limpieza.

Los usuarios de la sala de bodas deberán cuidar el local y el mobiliario del mismo y actuar con educación y sentido común.

Los daños causados en los locales y sus efectos serán responsabilidad de los cónyuges, pudiendo el ayuntamiento solicitar su reparación.

En ningún caso se permitirá el uso de cohetes o similares en los locales a los que se refiere la presente Ordenanza, siempre que se pueda poner en peligro la seguridad de los edificios, los locales municipales, incluidos todos los lugares del patrimonio local, y de las personas presentes en los mismos.

Artículo 10.—Fotos y grabaciones

Se podrán realizar fotografías y grabaciones durante la celebración del evento en la sala habilitada al efecto, así como en el exterior, antes y después de la celebración del mismo, siempre que no se obstaculice el desarrollo de la propia ceremonia, de otros enlaces o de las actividades y servicios municipales y siempre que no produzcan efectos en el resto de elementos, locales u horarios fijados.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles de su aprobación definitiva y publicación íntegra en el «Boletín Oficial de Bizkaia», de conformidad con lo establecido, en lo que respecta al artículo 70.2, en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, hasta su modificación expresa o revocación.

En Bermeo, a 9 de octubre de 2019.—El Alcalde, Aritz Abaroa Cantuariense

AR-G 84/01-19